

ang pang magging i (1) ai linda ad lambangili siba d

value of Allowards

👑 🕾 Jueves 6 de Diciembre de 1928

Se publica los jueves

1869

🙀 dead site is a court of a

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad ggen su importante salua. M gents godinna i v

seems Director general de Comercia, imbuserie

MUNICIPAL

HORAS DE OFICINA

En todos los Negociados De 14 a 19

कां अर्थ है कि कि कि कि कि कि कि कि कि विश्व कि 1867

Dias y horas de andiencia de la Presidencia Martes y Viernes de 17 y 30 á 18 y 30

Beneficencia Municipal

See the second and second second

Horas para el despacho de recetas: giv sanios

Todos los días de 8 á 22, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal (記載句: 心理**性: 37 × 27ま7が**ないないです

årecilche, pur ceser C. **ses**tdede por diversus estador

Junta Municipal de Ceuta

do) sbros ,ama A VISO

Por el presente se hace saber a tcdos los Comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada sábado, se admitirán hasta las cuatro de la tarde del jueves anterior ai indicado día, en la Oficina de Intervención.

El Previdente.

Don José E. Rosende y Martinez. Presidente de la Junta Municipal de csta Ciudad.

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes del vigente Reglamento de Reclutamiento en los que se ordena que durante el último trimestre de cada año, todos los indivíduos sujetos ai servicio militar no presentes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual ante la Autoridad Militer de las poblaciones en que residan o puesto de la Guardia Civil, caso de no existir la anterior, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórrogas, los aptes solo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al Grupo de servicio reducido: debiendo presentarse los que se er cuentren en dichas situaciones, ante el Excelentísimo señor Comandante Militar de esta plaza, con la co rrespondiente cartilia militar o pase de situación que posean, precisamente en los meses de Octubre, Noviembre o Diciembre; guedando unicamente exceptuados de pasar la revista en el año actual, los indivíduos del Reemplazo de 1928, ingresados en Caja en Agosto último, a tenor de lo dispuesto en la R. O. C. de 26 de Septiembre de 1927 (D. O. número 216)

Lo que se hace público para general conocimiento. born sollens sh habitasa abar armah

a emistros eri er unive

🐭 🐡 Ceuta 29 de Septiembre de 1928. 🦠

El Presidente,

José E. Rosende.

187

EDICTO

CASTILLO RUIZ, FELIX, de 31 años de edad, vendedor ambulante, vecino ultimamente de Ceuta, calle de Almirante Lobo núm. 12, comparecerá en el término de veinte días o comunicará su residencia y domicilio al señor Coronel de Infanteria don Manuel García Alvarez, Juez de causas de las Fuerzas Militares de Marruecos en la Circunscripción Ceuta Tetuán, en su despacho oficial sito en el antiguo Hospital Central de Ceuta, con el fin de oir notificación en causa que instruye por robo de una maleta del mismo.

Ceuta 6 de noviembre 1928.—El Coronel Juez, Manuel García Alvarez.

187

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

- REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los elementos interesados en el problema de la fabricación y venta de lejias, estudiados los antecedentes necesarios y teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los propios interesados reunidos en la Dirección General de Comercio, Industria y Seguros.

S M. el Rey (q. D. g. ha tenido a bien disponer lo lo siguiente:

- 1.º Para la fabricación, circulación y venta de lejias se clasificaran éstas en lejías industriales y lejías para usos domésticos, consistiendo las primeras en soluciones acuosas de hidratos o carbonatos salcalinos, y correspondiendo el calificativo de lejías para usos domésticos a las soluciones en agua de hidratos o carbonatos sódico o potásico y de hipoclorito de las mismas bases.
- 2.º La lejia industrial podrá circular y venderse en las graduaciones adecuadas a los usos a que se destine, pero siempre provista de cna etiqueta en la que, además de consignarse su calificación de «lejia industrial» se exprese su riqueza, bien sea en alcali caústico o en el grado Baume, que le corresponda.
- 3.º La lejia para usos domésticos deberá circular z expenderse con esta denominación expresada en una etiqueta, en la cual se consignará, además, con toda claridad, la riqueza en cloro activo por litro que contuviera a su salida de la fábrica productora de la lejía. Asimismo los productos sólidos y los llamados lejias sólidas que se venden para la preparación a domicilio de la lejia, deberá ir también provistos de etiquetas, y en ellas consignados los gramos de cloro activo que producirán al ser disuelta en agua una determinada cantidad de aquellos productos, referida aquella cantidad de cloro a un litro de líquido resultante.

En las dos formas expresadas en los párrafos an-

teriores para la venta de lejía de usos domésticos, se admitirá una tolerancia del 10 por 100 sobre la graduación especificada por el fabricante, consignándo-se además en las etiquetas respectivas con toda claridad la cuntidad de agua en que debe diluirse un volumen dado de la lejía correspondiente para que la disolución resultante contenga la riqueza en cloro activo que se desee. Esta riqueza no deberá nunca exceder de dos gramos, ni tampoco ser inferior a un gramo de cloro activo por litro de disolución.

4.º Cuondo la lejia sea vendida sin envase cerrado y precintado por el fabricante, el expendedor por estar obligado a tener a la vista del público un cartel en el que se consigne las mismas garantias que establece el apartado anterior para las lejías envasadas, con la única diferencia de que en este caso la tolerancia admitida se elevará ai 20 por ciento sobre la graduación expresada en el cartel.

5.º Se perseguirá y castigará como fraude de fabricación y venta de lejias que no se ajuste a lo prescrito en los apartados anteriores.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1928.

AUNOS.

Señsr Director general de Comercio, Industria y Seguros.

TANDIVINION DIVINIA

Ministerio de economia nacional

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Presidente del consejo de enlace de la Exposición Nacional Española, trasladando a este Ministerio la petición de los organismos directivos de las Exposiciones internacionales de Sevilla y Barcelona, referente a la conveniencia de que por este Ministerio se dicte una disposición en el sentido de que las mercancias extranjeras destinadas a los citados certámenes, al ser vendidas en España, se aforen por la tarifa arancelaria vigente en el dia de su entrada en la Exposición:

Considerando que el señor Presidente del citado consejo de eniace estima de sumo interés la petición antedicha, por estar demandada por diversos estados extranjeros, y que de no tenerse en cuenta podria ser en muchos casos notorio perjuicio para el vendedor que, honrando nuestro pais, acude con sus mercancias a las citadas Exposiciones:

Considerando que el consejo de enlace es de notoria evidencía, puesto que en visperas de una reforma arancelaria los expositores deben tener una garantia determinada y fija, respecto del derecho a satisfacer por ser vendidos:

Considerando que el carácter y finalidad de estas exposiciones son distintos por todos conceptos, de los correspondientes a los depósitos francos y comerciales, siendo de conveniencia una aclaración

que evite dudas y facilite la concurrencia a dichas Exposiciones, sin perjuicio para el Tesoro público dentro de los términos apropiados a la conveniencia nacional.

S. M. el Rey (q. D. g) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que las mercancias extranjeras destinadas las Exposiciones internacionales de Sevilla y Barcelona, y que se vendan en España hasta el término de dichas Exposiciones, sean aforadas por la tarifa arancelaria vigente en el dia de su entrada en la Exposición.

De Reel ord n lo digo a V. II para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muclos

Madrid 9 de Noviembre de 1928.

ANDES.

Sefior Vicepresidente, Director general, del Consejo de la Economía Nacional.

1873

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDINES

Ilmo. Sr.: Por reiteradas reclam ciones formuladas por muchos dueños de vehículos automóviles, se ha venido en conocimiento de que, no obstante la prohibición expresamente consignada en el Real decreto— ley de 29 de abril de 1927, que cieó la Patente nacional de circulación de automóviles, así como el Reglamento de aplicación de 28 de Junio del mismo año, confirmada rep tidamente por acuerdos de esa Dirección general, dictados para resolver algunos casos aislados, los Ayuntamientos en muchas poblaciones, continúan exigiendo, con denominaciones más o menos diferentes, arbitrios que están refundidos en la Patente Nacional, con cuyo motivo resulta de hecho una du plicación de impuestos a t das luces inadmisible, sin

que quepa excusa ni ju t'ficación por pe cibir dichos chos Municipios con toda regula: idad la participación que les corresponde en la mencionada Patente por los arbitrios suprimidos.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con 12 propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se

ha servido disponer:

1.º Que por las Delegaciones de Hacienda se dirija una comunicación a todos los Ayuntamientos de la provincia, recordándoles que no pueden percibir ni exigir ningún arbitrio, tasa ni impuesto a los vehículos automóviles de cualquier clase que sean, entendiéndo se que tampoco se podrá exigir ninguna cuota por tenencia, parada, circulación u ocupación de la vía pública, advirtiendoles la obligación de proceder a la devolución de todas aquellas cantidades que hubieren percibido por tales conceptos, en el caso de reclamarse por los contribuyentes, en plazo y forma legales

2.º Que al proceder al examen de los presupues os municipales, tendrán mucho cuidado las Delegaciones de Hacienda de no aprobar ninguna partida de ingreso por arbitrios que afecten directa ni indirectamente a la tenencia, uso, circulación ni ocupación de la via pública de vehículos automóviles, habida cuenta de que tales exacciones están refundidas en la Patente Nacional de circulación de automóviles, en la que tienen participación los Municipios y provincias.

3.º Que, además de cumplir las instrucciones precedentes, se ejerza una constante vigilancia por los medios que las Delegaciones estimen convenientes, a fin de evitar que se infrinjan las disposiciones vigentes, poniendo inmediato remedio en caso de advertirlo y dando al propio tiempo cuenta a la Dirección general de Rentas públicas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efecto Dios guarde a V. I muchos años. Madrid. 26 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

licación de	impuestes a	t des luces in	admisible, sin	pellot Director general de Romas Passienes
		jejauš.		Description of the Commence of
	20 (0) (0) (0) (0) (0) (0) (0) (Account the contraction	Capitrio III. Salutrius e signary Lens to lacies y resi benna. Lens in de le va pillèce. Censorie les Letocarrie les arabeis de durrentos y prepara- les arabeis. Leve arabeis.
1000	10 年(1 年 1 1 年 1 年 1 1 日 1 日 1 1 日 1 日 1 1 日 1 日 1 1 日 1 日			C veillaid VES - Beneficiente Les Abenetes Entrandemon Entrans Abenetes and Entrans beneficient menupaks Second beneficiente beneficiente menupaks Lipaniskeites politicis Lipaniskeites politicis Lipaniskeites politicis
		Part 8:8		Jedes locales

1874

INTERVENCION DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

Ejercicio de 1928

Mes de Septiembre

Distribución de fondos, por artículos y capitulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión Permanente, con arreglo a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber:

Articulos	Capítulo I.—Obligaciones generules		Haberes y exigibles Pesetas		Diferibles o vo- luntarios Pesetas		TOTAL	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·								
5.° (Pensiones Litigios Contribuciones e impuestos Anuncios y suscripciones Compromisos varios Cargas por servicios del Estado	6.574 300 83 3.2 3.3 2.800	71 00 33 38 38 33 00	116 300 1.265 1.131	66 00 00 66	6.574 116 83 602 2.098 3.931	71 66 33 38 38 33 66	
1.° / 2.° j3°	De la Presidencia De los Vicepresidentes y Comisisiones	566	. 67 » »	1 000 761 500	00 09 00	1.566 761 500	67 09 CO	
00 (Guardia Municipal Socorro de incendics y salvamento Guardas Jurados de Barriadas.	15 375 2.500 836	50 00 46	1.691 1.000 *	16 00	17.066 3.500 836	66 00 46	
2.0	Capítulo IV.—Policia Urbana y Rural Alumbra lo, servicios eléctricos y mecánicos Mercados y puestos públicos Mataderos Extinción de animales dañinos	2.500 1.500 6.392 66	00 00 50 66	500 50 533 100	00 00 33 00	3.000 1.550 6.925 166	00 00 83 66	
1.° 2.°	Capítulo V.—Recaudación Administración, inspección, vigilancia e investigación Recaudadores y agentes	83 7. 666	33 66	125	00	208 7 665	38 66	
1.° 2.°	De oficinas centrales De otras Dependencias	16.104 3.166	16 66	5.525 250	66 00	21.629 3.416	82 66	
2.° 3.° 4.° 5.°	Capitulo VII.—Salubridad e higiene Aguas potables y residuarias Limpieza de la vía pública Cementerios Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas Desinfección Epidemias Higiene Pecuaria Retretes y urinarios	1.487 1.250 1.000	00 00 90 00 00 66 00 33	386 25 273 625 *	33 33 00 75 00 ,	2.708 19.386 1.512 1.523 1.625 416 125 409	33 90 75 00 66 00	
2.°	Capítulo VIII.—Beneficencia Auxilios Médico-Farmacéuticos Hospitales Municipales Instituciones benéficas municipales. Socorro y conducción depobres transeuntes y emigrados pobres Calamidades públicas.	600	66 00 00	6.332	00 90 33 €6 66	11.616 9.332 6.608 416 416	90 33 60	
1.° 2.° 3.°	Juntas locales	ייטטן ו	00	1.425	00	416 2.175 416	0	

ROLARTICALOS ONTO COMPENSACIONA CAMBRICA DE RECONSTRUCTOR DE LA COMPENSACIONA DEL COMPENSACIONA DE LA COMPENSACIONA DE LA COMPENSACIONA DEL COMPENSACIO	Haberes y exigibles		Diferibles o vo- luntarios		TOTAL "	
2000		"Pesetas		Pesetas		
4. Retiros obreros	750	00	*\` .83	33		00 33
Capitulo X.—Instrucción pública 1.º Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria 2.º Escuelas municipales de instrucción primaria 4.º Enseñanzas especiales 5.º Escuelas y talleres profesionales Instituciones culturales	(), L	33 00 , 66	5.000 41 1.920 2.916	00 66 00 66	8.483 291 1.920 2.916 666	33 66 00 66 00
Capitulo XI.—Obras públicas 1.º Edificaciones 3.º Vias públicas 6.º Parquesy jardines 7.º Pioyectos y Plancs. Nuevas conducciones de aguas.	1.500 25.000 1.875	00	1.000 5.000 1.500 4.583 1.666	00 00 00 33 66	2,500 30,000 3,375 4,583 1,666	00 00 00 33 66
Capitulo XillFomento de los intereses comunales 6.º Regularización del mercado de carnes huevos y otros artículos de primera necesidad	d Bisarei Egijhen	1 :	2.500	00	2 500	00
Capitulo XVIII.—Imprevistos Unico. Gastos imprevistos		00	_		2.916	66
Total general de gastos Total general de gastos Total general de gastos Total general de gastos	g (memy Le syste) of When't as foot st		60,587		204.262	
el equi orderes la disensión de montre a significa En Çeuta a					1 12 (13 (15) (15) 1 (15) (15) (15)) (1) (1)

ocettika i nati

EL INTERVENTOR.

L. MARTINEZ Y BARRIE.

\$65 AD AL ALABORED 1050-18041 HL Copyright and the property of classifier Copyright of the control of the copyright of the control of the copyright of the cop the scentrum rander to have the common manufact · Business and colored to the second of the colored and the munch a straight from the straight and t न्तारीय हत्त्री प्रस्ते विक्तारात् तुम्रास स्थापतात्त्व त्रम् १० ५०, १० हतास्त्र १ व्यक्त The state of the s Parting the section of the control of the section of the parting of the control o

13

A SANTANCE CONTRACTOR SANTANCE OF THE SANTANCE OF THE Biller Parencette enabater Tureriamier et Michael de in pirquie The manager of the service of the se end led there is a supplied destrict to an absolute the superior of the superi पुर्व अवस्थितकार्य स्थित विवेशका हुन प्राप्त है है है है से स्थान का सामित है है है है है to manifest with a resident the same of the same of the same

and the state of the state of - केल कार के मुस्ति के पर पहिल्ल कर है। कर्म हर्ने कर ज़रूपी पेटन करते हैं इस्तीत क्लाई सब जानज़बन नाई कर्म हर्ने कर ज़रूपी पेटन करते हैं इस्तीत क्लाई सब जानज़बन नाई

्रमक्ष्मप्रदेशक प्राचीन प्रतापक्षक व व्यक्ति । अने क्षाप्त कार्यक विश्वविद्यालया । विश्वविद्यालया विश्वविद्यालय dang grang and The Period States and Period Stat 三次的表现特色 的现在分词

naueria in Schrift and Charles to the state of the transmitter party of the state of the Secured a substrained on the pro-The front graph graph and a south states for the production of the state of the sta नाम्यानुस्तान्त्रे व्यक्तिक प्रमाणकान्या व्यक्तिका व्यक्तिका व्यक्तिका विकास

The property of the first of the control of the con Carried the Course of the Arthur Course and the Course अस्ति । व्यक्तिक प्रत्येक विकास व्यक्तिक विकास Charles agus - Charles an an Later and the Charles and the

and in control of the section of the । के हा बिरुप्तेक रेजिए नेका ते एए देनी एउटी, एउटीए 🛂 १८ हो सिर्फ्य एउटी है एउकी है। ते प्राप्त 一次大大大学的一个公司,并不完全一种活动的特别的人,这种特别的现代的 and the second second the second angla gapeter jager ar ta sa jagik kanga katili daraya test dal

Alberton Marry Alderbridge between who decime to a bull Antenna V mess bleg sugar some et de la company de la comp अनुहर्त है है है जेने नहीं बहु के बने की बहु के बने की बहु जो है है again interpretational for material of this per in the second file of the

नामांक्ष्य हर्ने । अनुस्राक्ष प्रमान १००३ प्रत्यान एकं एकं एकं अध्यान हर्ने हर्ने अध्यान the east in all threats, but que queered exemples

CIRCULAR

Convocatoria de oposiciones a ingreso en Secretarias de Ayuntamiento de segunda categoría.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 22 del actual insertada en la Gaceta del día de hoy, convocando a oposiciones de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, que se han de celebrar en Madrid a partir del día 1.º de Abril de 1929, y autorizada esta Dirección general por aquella superior disposición para establecer cuantas condiciones y requisitos sean necesarios para concurrir a la oposición, ha acordado lo siguiente:

1° Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 1.º de Abril de 1929 a las quince ho-

ras, en el Mini terio de la Gubiernación.

2.º Las solicitudes de les que pretendan tomar parte en la oposición serán presentadas en este Centra, acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas hábiles de oficina y a partir desde el 1.º de D ciembre próximo, hasta las trece horas del día 31 de Enero de 1929, le coa en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar, con los documentos que so acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años, eded que habrán de referirse a la fecha en que den comienzo los ejercicios y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento, la cual deberá se legalizada cuando no esté expedida centro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales,

expedida por la Dirección general del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por

la Autoridad mun'e pal correspondiente.

d) Certificación ficultativa que justifique no tener defecto físico, que le inhabilite para el servicio, ni pa-

decer enfermedad c ntagiosa.

e) Cualquier otro documento que acredite méritos o servicios, entre los que merecerán especial consideración los títulos académicos y los que justifique haber desempeñado o desempeñar interinamente alguna Secretaria, o prestar o haber prestado servicios en concepto de Oficial de Secretar a en algún Ayuntamiento por especio de mas de dos años, con conceptuación favorable.

La expresada documentación habrá de estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º Para conocimiento de cuantos concurran a las oposiciones se consigna que estimándose de equidad reconccer algún mérito a les que de hecho vienen desempeñando interinamente alguna Secretaría, en su día, al anunciarse concurso para proveer en propiedad las Secretarías vacantes, se les reconocerá derecho preferente para ser nombrados en cada una de ellas a los opositores aprobados que acreditaren haber desempeñado, sí nota desfavorable y por espacio da dos años la Sacretaría que solicitaren, y siempre que la Corporación, en uso de su autonomía, acorda-

ra reconocer y hacer efectiva dicha preferenc'a.

5.º A la presentación de la instancia deberán los interesodos entregar 25 pesetas por derechos de instancia de

cripción, etc.

6.º Los ejercicios serán tres: uno previo, de admisión, de escritura al dictado, del que quedarán exentos

los que posean un título académico; otro técnico, consistente en contestar durante media hora, como máximo, a cuatro temas del programa, que se públicara oportunamente, y el tercero; dividido en dos partes, la primera consi tente en redactar un acta de algún acuerdo adoptado por un Ayuntamiento o Comisión municipal permanente, con arreglo a los supuestos que formulará al eferto el Tribunal, y la segunda en emitir un informe en expediente administrativo sobre alguna de las materias relacionadas con el Estatuto municipal.

Para la preparación de la primera de esas partes se concederá a los opositores el plazo de dos horas, y para emitir el dicamen un término de cuatro horas.

El número de puntos con que será calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente: en el segundo ejercicio, de 0 a 5 por tema, y en cada una de los partes del tercer ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no tenga en el escrutinio 11 puntos en el segundo o en el tercer ejercicio se considerará

desaprobado.

6.º El programa para estas oposiciones se insertarán en la GACETA DE MADRID, dentro del plazo de 30 días, a contar desde la publicación de estas instruccio-

nes en dicho periódico oficial.

7.º En los ejercios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en es e Ministerio, el cual se anunciará por medio de aviso en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para acturi.

8.º La calificación de los ejercicios se verificará por medio de papeleta, que depositarán los miembros del Tribunal en el a to de terminar su ejercicio cada opositir, en una urna que se colocara al efecto sobre

la mesa del Tribunal.

El escrutinio se verificará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio El cociente que resulte constituará la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubieren obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se consideraran desap obados, y si se tratase del primer ejercicio no podrán pasar al ejercicio siguiente.

- 9.º Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de su miembros
- 10. Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de los opositores declarados aptos, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. Los que no figuren en ella se consi leraran désaprobados por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que estas instrucciones se publiquen en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones que se convoqu'n.

Madrid, 22 de Octubre de 1928. -- El Director general, Rafael Muñoz.

EDICT

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de Providencia del s. ñor don Joaq in Dominguez de Molina, Juez de Primera Instancia de este Partido; recaida en el día de ayer en los autos de pobreza seguidos a instancia de D. Juan Conde Sánchez para utilizarla en los de desahucio incohados contra el mismo por D.ª Antonia y D.ª Francisca Rosas y en atención a haber fallecido el D. Juan Con le Sanchez se ha acordado por dicho señor Juez, que los herederos del mismo sean emplazados para que en el término de nuevo días comparezcan en dichos autos personándose en forma.

Y para que dicho emplazamiento tenga lugar con respecto a los herederos del Juan Conde Sanchez desconocidos y de ignorado domici io, se les hace por medio de la presente cédul a para que en el término ya dicho de nueve días hábile: contados desde el si auguiente al de la publicación de este Edicto comparezan ante dicho Sr. Juez a personarse en forma: en los referidos autos previntendoles que de no verificarlo les parara el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ceuta 30 Noviembre de 1923.—El Secretario, José The state of the second in the second section and

La Legión.-Juzgado de Instruccion

TO TO

ar estar afrail Forth... Don Florencio Rodriguez-Valdes Molón, Teniente de Infanteria con destino en La Legión y Juez Instructor del expediente instruído con motivo del falleecimiento abintestato del legionario PROTASIO GARCIA MENENDEZ.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantas personas se consideren con derecho a heredar los bienes dejados por el legionario Protasio García Menéndez, hijo de José y de Dolores, natural de San Damián (Asturias), que nació el 22 de Febrero de 1897 y falleció en esta p aza el 17 de Agosto último, para que en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Oviedo y Ceuta, comparezcan en este Jazgado sito en Cauta en el Cuartel del Rey y presenten les documentos que les acrediten como tales herederos, o que se dirijan a este Juzgado acompañando los documentos necesarios.

Dado en Ceuta a nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho. - El Teniente Juez Instructor, Flo-Serencio R. Valdés. La paragente des contratos en que

managing the accessor to depend on

MINISTERIO DE HACIEN

REALES ORDENES

Ilm. Sr.: Por reiteradas reclamaciones formuladas por muchos dueños de vehículos automóviles, se ha venido en conocimiento de que, no obst nte la prohibición expresamente consignada en el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, que creó la Patente Nacional de circulación de automóviles, así como el Reglamento de aplicación de 28 de Junio del mismo año, confirmada repetidamente por acuerdos de esa Dirección general, dictados para resolver algunos casos aislados, los Ayuntamientos en muchas poblaciones, continúan exigiendo, con denominaciones más o menos diferentes, arbitrios que están refundidos en la Patente Nacional, en cuyo motivo resulta de hecho una duplicación de impuesto a todas luces inadmisible, sin que quepa excusa ni justificac ón por percibir dichos Municipios con toda regularidad la participación que les corresponde en la mencionada Patente por los arbitrios suprimidos. Por todo lo cual, the Manager have see the

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

- Que por las Delegaciones de Hacienda se dirija una comunicación a todos los Ayuntamientos de la provincia, recordándoles que no pueden percibir ni exigir ningún arbitrio, tasa ni impuesto a los vehículos automóviles de cualquier clase que sean, entendiéndose que tampoco se podra exigir ninguna cuota por tenencia, parada, circulación u ocupación de la vía públia, advirtiéndoles la obligación de proceder a la devolución de todas aquellas cantidades que hubieren percibido por tales conceptos, en el cas de reclamarse por los contribuyentes, en plazo y forma legales. granderstein Kon bereiter ist
- 2.º Que, al proceder al examen de los presupuestos municipales, tendrá mucho cuidado las Delegaciones de Hacienda de no aprobar ninguna partida de ingreso por arbitrios que afecten directa ni indirectamente a la tenencia, uso, circulación ni ocupación de la via pública de vehículos automóviles, habida cuenta de que tales exacciones están refundidas en la Patente Nacional de circulación de automóviles, en la que tienen participación los Municipios y provincias.
- Que, además de cumplir les instrucciones precedentes, se ejerzan una constante vigilancia por los medios que las Delegaciones estimen convenientes, a fin de evitar que se inflinjan Ls disposicione, vigentes, poniendo inmediato remedio en caso de advertírlo y dando al propio tiem-

po cuenta a la Dirección general de Rentas pú-

Lo que de Real o den digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1928

CALVO SOTELO.

Señor D rector general de Rentas públicas.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Ceuta

Condiciones a que deben ajustarse las personas o entidades que deseen vender articulos de consumo a esta Comisión para el concurso de adquisión que ha de celebrar el 12 del próximo mes de Diciembre a las

PRIME (A.—Hacer precisamente en efectivo metá lico en la Caja del Hospital el depósito del 5 por 100 total importe de sus ofertas aun cuando el pretendien. 🚋 te vendedor tenga pendiente de cobro créditos por mayor su na incluso por ventas y entregas de articulos nateriores a su proposicióa. Las horas de Caja par i esta operación son de 10 a 12 hasta el día 12 próximo ines de Diciembre en que termina el plazo para contianti i estos depósitos.

SEGUNDA.—Las ofertas deberán ajustarse al modelo que se entregará gratuitamente en la oficina de la Administración del Hispital sita en el Central (Plaza de ton Keyes) considerandoce como no recibidas las proposiciones que no se presenten con los requisitos que

se indican.

TERUERA. - Las proposiciones deberán ser acom. pañ idas una por cada artículo en sobre sin membrete, cerrado, lacrado y dirijido al Presidente de esta Comisión expresando en la parte superior del sobre «Para al concurso del dia » «Lewa , . . . un lema o signo que será el mismo que tenga la envoltura de la muestra.

CUARTA.—Por ca la artículo que se ofrezca no de-

berán de presentarse mas de dos muestres.

QUINTA.—Las muestras de ACEITE VEGETAL, AZUCAR, LECHE CONDENSADA, MANTECA DE VACA, TOCINO Y VINO TINTO deben de ser presentadas antes de l.s 12 horas del día 3 de Diciembre próximo, en cantidad de un litro para liquidos y un kilo para los sólidos a fia de que sean analizados, entre. gandose en la Administración de este Hospital la cantidad de 15 00 pesetas para responder a los gastos que pase el Laboratorio de Analisis de Sanidad Militar para este servicio.

SEXTA. - Las muestras se presentarán envueltas en papel blanco y expresando al exterior a más del Lema o signo nombre del artículo y cantidad cuando a las proposiciones no se acompañen muestras, y en el mismo sobre se expresará al exterior el artículo y can.

tidad que se ofrezca.

SEPTIMA.—Las ofertas serán entregadas por los interesados o mandatarios directamente a la Junta en la primera media hora una vez abierta la Sesión, acompañadas de las muestras, recibo de la contribución in. dustrial que venga ejerciendo o certificado de alta en otro caso y recibo que justifique haber hecho el depó-sito prevenido del 5 por 100 para toma parte en el concurso; debiendo ser devuelto a los interesados tanto el recibo de la contribución cuanto el del depósito con la anotación de «CONFORME» (si la merece) en este último.

OCTAVA.—Las ofertas admitidas por esta Comisión se formalizarán, mediante contrato, elevando el vendedor a un 10 por 100 el valor total de la mercancia, el depósito del 5 por 100 y siempre en metálico

NOVENA.-La Junta se reserva el derecho de comprar el total o pa te de las cantidades anunciadas u

DECIMA.—Los artículos adjudicados serán entregados libres de todo gastos, incluso el de descarga en

los almacenes que se le señalen.

UNDECIMA.—La entrega de los articulos por los abastecedores, tend:á lugar a medida que las necesidades del servicio lo exijan de las que se le pasará por la Administración del Hospital el o ortuno aviso debiendo presentar en todas estas entregas certificado de procedencia y de Aduana del Protectorado o de la de Puerto franco-Ceuta si en esta fuesen desembarcados los articulos, acompañando recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de importación reglamentarios.

DUODECIMA -El peso ha de ser neto y con enva

se perdido en los que sea preciso dicho envase. TRECE.—La falta de cumplimiento de contrato en parte o en todo a reserva de otras responsabilidades lleva consigo a adquisición directa por esta Comisión dentro o fuera de la Plaza con todos los gastos, de los artícules no entregados, por cuenta del prometido vendedor y la pérdida de la fianza del 10 por 100 quedando est a beneficio del Estado como recursos eventuales del Tesoro en armonia con lo que previenen las instructiones 21 y 27 del articulo 9 o del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

CATORCE.—El Depósito previo del 5 por 100 será devuelto a los interesados cuyas ofertas no hayan sido admitidas al día signiente al del concurso y a la hora de Caja, pero si al que le hubiese sido aceptada alguna oferta se negase a firma el contrato o a elevar el deposito del 10 p r 100 ya citado se le considerará in-

cluído en la condiciones anteriores.

QUINCE.--El importe de las adjudicaciones será satisfecho por la Administración dentro de los créditos del presente ejercicio hallándose sujetos estos pagos al 1'30 por 100 y demás impuestos reglamentarios.

DIEZ Y SEIS.—El importe de los anuncios en el Boletin Oficial de la Junta Municipal de esta Ciudad así como en dos pariódicos locales será satisfecho a prorrateo entre los vendedores a quienes se le realicen compras.

Ceuta 27 de Noviembre de 1928.—El Coronel Pre-

sidente, Modesto Aguilera.

Total March St. J. S. J. S. J.

The British Committee of the

Space and Committee and other Comisión Gestora del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Esta Comisión precisa adquirir los artículos de consumo que se consideran necesarios para las atenciones del mencionado Hospital durante el mes de Di-

ciembre próximo venidero.

Cuantas personas deseen hacer proposiciones de venta, pueden efectuarlo con sujeción a las condiciones insertadas en el Boletin Oficial de esta Junta Municipal y en los pliegos que obran en la oficina de la Administración de este Establecimiento sita en el Central (Plaza de los Reyes), los cuales pueden ser consultados por quienes lo deseen.

Las clases y cantidades de artículos a adquirir co stan en relaciones expuestas en las tablillas anunciadoras de la Intendencia Militar de Marruecos, en las de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de esta Ciudad y en las del vestíbulo de entrada al Hospital Central.

El act, tendrá lug r el dia 12 del próximo mes de

Diciembre a las 17 horas.

Las ofertas serán entregadas por los interesados o manda arios, directamente a la Junta en la primera media hora una vez abierta la Sesión geompañadas de las muestras, recibo de la contribución industrial que jerz mo certificado do alta en otro ca o y recibo que justifique haber hecho el depósito previo del 5 por 100 para tomar parte en el concurso; debiendo ser devuelto a los interesados tanto el recibo do la contribución cuanto el del depósito con la anotación de «CONFORME» (so lo merece) en este último.

También presentarán al entregar los artículos en los almacenes que se le seña en certificado de proce dencia de los mismos, así como el de haber hecho satistecho en la Aduana Española de ruestro Protectorado o en la de Puerto franco-Ceu a los derechos de im-

portación,

Las muestras de ACEITE VEGETAL, AZUCAR, LE-CHE CONDENSADA, MANTECA DE VACA, TOCI. NO Y VINO TINTO que han de ser objeto de analisis se presentarán en la oficina de la Admin stración del riospital hasta las 12 horas del dia 3 de Diciembre próximo venidero

No serán admi idas las ofertas que no se ajusten al pliego de condiciones o se presenten después de la ho-

ra que el concurso señala.

Para las ofertas que será una por cada artículo, entregará la Administración del Hospital el modelo corres. pondiente.

Ceuta 27 de Noviembre de 1928. - El Coronel Pre-

ridente Modesto Aguilera.

7856

Comisión Gestora del Hospital Militar de Ceuta.

Relación de los artículos precisos con destino a este Hospital para cubrir las atenciones calculadas durante el mes de Diciembre venidero.

ARTICULOS		ОПІМИ	ADQUIRIR
Aceite de oliva	entir entre	litro	1 400
Δrroz		kilo	1.000

CANTIDAD

Unidad

	4,510,519.6	agreement to the second
Azucar	kilo	1.600
Alcohol	litro	100
Bizcochos	kilo	30
Carbón vegetal	kilo	7.700
Carbón de piedra	kilo	54 000
Cebada	kilo	5.000
Café crudo	kilo	500
Carne de vaca.	kilo	4.000
Coñac	litro	60
Cerveza	litro	6.000
Coliflor	kilo	900
Dulce	kılo	30 500
Espinacas	kilo	500
Fruta	kilo	## #/ 800
Gallinas moras	núm	9.000
Guisantes en conserva	kilo	30 0
Galletas	kilo	40
Garbanzos	kilo	1.2 0Ŏ
Hueso de vaca		500
Huevos		126.000
Jabón comun	kilo	6.000
lamón en bruto		4.000
Leche de oabras		a: 11.400
Leche condensada		7.500
Leche esterilizada		4.600
Leña		9.200
Manteca de vaca		80
Manteca de cerdo		700
Merluza		1.200
Pan francés		40
Pasta para sopa	kilo	200
Patatas	. kilo	16.200
Paja		2.000
Queso manchego	. kila	70
Rifiones		700
Sesos		70
Tocino		250
Tomates conserva		200
Vine tinto		5.500
Vino de Jerez		5 0
Velas de esperma	. kilo	80
Zanahorias		9 0
Semola		4
Octobria		-

Ceuta 27 de Noviembre de 1928.—El Coronel Presidente, Modesto Aguilera.

ipola Munacepa de Cesta

the Song of Species with the team of the second of the species of a second of the species of the

the second secon

had not his tambility of success and group of the 1996 to the contract